

Noticia
Presentada por
Hiram J. Noye A
(Tercera).

C-3

30

Arasado 2

91

REF: EJECUTIVO No. 2012-01294
DE: MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y OTRA
CONTRA: RONALD MENESES GONZALEZ Y OTRA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014)

Se niega la solicitud vista a folio 49 allegada por la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>21 de julio de 2014</u> Por anotación en estado No <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

LFCH



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1228402 249

Pagina 1

Impreso el 03 de Abril de 2019 a las 03:38:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 04-12-1989 RADICACION: 1989-17891 CON: SIN INFORMACION DE: 28-11-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0077XFEA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE FONTIBON HOY D.E. DE BOGOTA CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 143.28 M2 QUE SE SEGREGA DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE FONTIBON CON EL N.12-30 INT. N.3 DE LA CALLE 12 REGISTRO CATASTRAL N.U.12-10/31 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE NINA SOFIA NAVARRETE DE PAEZ. SUR: EN 24.00 METROS CON LA OTRA PARTE QUE FUE DE ESTE MISMO LOTE ORIENTE: EN 5.97 METROS CON LACARRERA 12 DE FONTIBON, OCCIDENTE: EN 5.97 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FLOR VARGAS.

COMPLEMENTACION:

QUE GERMAN NOPE GARCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA AURORA NAVARRETE DE CALDERON POR ESCRITURA N.5864 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 25 DEL MISMO MES Y A/O EN EL LIBRO 1. PAGINA 595 N.16.304 -A ----

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 12-19
- 2) KR 105 22 45 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 02-09-1971 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5438 del: 11-08-1971 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOPE GARCIA GERMAN

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

A: NOPE ALVARADO MYRIAM LUCIA

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 18-09-2003 Radicacion: 2003-87992 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3374 del: 16-09-2003 JUZGADO 49 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #03-1149 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: FINVIVIR S.A.

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34855 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 938 del: 18-04-2005 JUZGADO 49 CIVIL MCPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 2,

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

A: NOPE ALVARADO MYRIAM LUCIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-06-2013 Radicacion: 2013-54361

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2532 del: 17-06-2013 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL JUZGADO 30CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO NO.2532 DEL 17/06/2013.PROCESO RADO.2012-1294. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA GUTIERREZ MARTHA LILIANA

DE: GUTIERREZ GONZALEZ LUZ ANGELA

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

39755935 X

A: MENESES GONZALEZ RONALD

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2019 Radicacion: 2019-23124

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1719 del: 18-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: PORRAS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN

41614595

A: NOPE ALVARADO MIRYAM LUCIA

39750098

A: NOPE ALVARADO JACKELINE

39755935

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007. EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

231

Pagina 1

Impreso el 29 de Marzo de 2019 a las 05:02:09 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-23124 se calificaron las siguientes matriculas:

1228402

Nro Matricula: 1228402

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0077XFEA
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 12 12-19
- 2) KR 105 22 45 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2019 Radicacion: 2019-23124 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1719 del: 18-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

Se cancela la anotacion No. 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

X: PORRAS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN 41614595
A: NOPE ALVARADO MIRYAM LUCIA 39750098
A: NOPE ALVARADO JACKELINE 39755935

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Año Firma

ABOGA260.10

REGISTRADORA PRINCIPAL



BOGOTÁ D.C.

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

LA CIUDAD

E.S.D

REF: RADICADO 11001400303020120129400

DEMANDANTE: LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ

MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ

DEMANDADO: RONALD MENESES GONZALEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° **39.750.098** expedida en Bogotá, actuado en mi nombre, y como copropietaria del inmueble objeto de remate dentro del proceso referenciado, comedidamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto derecho al **DOCTOR GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.355.339** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 278.844 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para desempeñarse en todas y cada una de las actuaciones inherentes al presente mandato, además de las revisar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, solicitar copias y en general a efectuar todas y cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mis Derechos e Intereses, y que estén dentro del contexto jurídico, así como lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con los tratados Internacionales sobre la materia, para así lograr el mayor éxito en la gestión encomendada.

Pido al honorable señor Juez reconocerle personería a la Doctora **RODRIGUEZ JIMENEZ**, para los fines de este mandato.

Atentamente:


MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO
C.C. N° 39.750.098 expedida en Bogotá

ACEPTO:


GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ
C.C. N° 19.355.339 Bogotá
T.P. N° 278.844 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2013

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO, identificado con CC/NUIP #0039750098, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 71gm1q4b13w/20/02/2020-154926

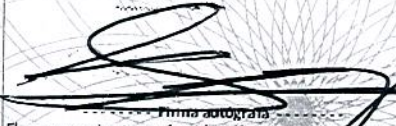

51579

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con CC/NUIP #0019355339 y la T.P. 278844, presentó el documento dirigido a DESPACHOS JUDICIALES y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbxlq4s95haa: | 24/02/2020 - 10:47:22:936

52468



Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Asunto: Incidente de Nulidad

Clase Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 1100140030302012-1294-00

Demandado: JACKELINE NOPE ALVARADO Y RONALD
MENESES GONZALEZ.

Demandante: MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y
LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ.

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.355.339 de Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 278844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia en representación de la señora MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO con C.C No.39.750.098 de Bogotá D.C., mayor y vecina de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado, solicito respetuosamente se hagan las siguientes:

I.- declaraciones y condenas

- 1.1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso, No. 1100140030302012-1294-00 Ejecutivo Singular de MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ. V.S. JACKELINE NOPE ALVARADO Y RONALD MENESES GONZALEZ. En consideración a que se presentó indebida notificación a la parte demandada, no se hizo la debida integración del litisconsorcio a terceros intervinientes que debieron haber sido notificados del presente ejecutivo. pues no se notificó de la demanda ejecutiva singular que nos ocupa, a los litisconsortes



- 1.2. necesarios, lo cual constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa, ya que el despacho debió haber rechazado la demanda y requerir a la demandante para que vinculara en legal forma a los terceros intervinientes y litisconsortes necesarios.
- 1.2.- Suspender el remate programado para el día 27 de febrero de 2020 por su despacho, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002 y ubicado en la Carrera 12 12-19 barrio la Giralda de Fontibón Bogotá D.C.
- 1.3.- Condenar a la parte actora al pago de las costas.

II. CAUSALES DE NULIDAD

2.2.- Causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.



1

2.3. -- Causal 4 de nulidad del Artículo 133 del C.G.P.

Pues se configura la causal cuarta del artículo 133 del C.G.P. (Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder).

III. HECHOS

- 3.1.- La señora MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ suscribieron un título valor en calidad de acreedores con RONALD MENESES GONZALES Y JACKELINE NOPE ALVARADO, título valor en garantía por un préstamo de Mutuo por un valor de (\$ 29.000.000) VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS. CON PLAZO DE CANCELARLOS el 22 de agosto de 2011.
- 3.2.- El JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ libro mandamiento de pago por providencia de auto de fecha 04-10-2012 de (folió 9 del Cuaderno Principal del expediente radicado número 1100140030302012-1294-00).
- 3.3.- Mediante el oficio del 5 de junio de 2013 se decretaron medidas cautelares de embargo en proceso ejecutivo con acción personal por parte del juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002 de la ciudad de Bogotá donde aparecen como propietarias JACKELINE NOPE ALVARADO demandada y MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO propietarias en común y proindiviso.(folio 38 del cuaderno principal) Según certificado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.
- 3.4.- Por el oficio No. 2532 proveniente de el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fecha 17 de junio de 2013 se ordena a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, REGISTRAR EL EMBARGO Del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002, el registro del embargo del anterior predio, donde aparece un proceso ejecutivo hipotecario a favor de MARTHA OSPINA LILIANA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ con afectación del predio de propiedad



L
actualmente de JACKELINE NOPE ALVARADO y MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, La ultima sin haber sido demandada. Y siendo propietaria en proindiviso.

3.5.- Por auto de fecha 11 de julio de 2013 del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ se ordena el secuestro del bien inmueble mencionado y embargado, en su totalidad. (folio 50 del cuaderno principal).

3.6.- En el auto de fecha 23 de Julio de 2013 por medio del Despacho comisorio No. 0383 -12/1294 el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, comisiona al Juez civil Municipal o de Descongestión, con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C—12284002 y como si fuera de propiedad de "JACKELINE NOPE ALVARADO" exclusivamente, ubicado en la Carrera 12 12-19 sin excluir a la otra copropietaria c. (Folio 51 del cuaderno ppal.).

3.7.- Por acta levantada el 3 de septiembre de 2013 se realizó el secuestro por parte inspector 9ª De Policía, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C- 1228402, de propiedad de la demandada señora JACKELINE NOPE ALVARADO, desconociendo el derecho al 50% del predio a que tiene derecho mi prohijada señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO como, propietarias en común y proindiviso. (Folio 61 del cuaderno principal).

IV DECLARACIONES Y CONDENAS

4.1.- Procede que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del mandamiento de pago por providencia de auto de fecha 04-10-2012 de (folió 9 del Cuaderno Principal del expediente radicado número 1100140030302012-1294-00). Pues la parte actora debió notificar en tiempo y términos de ley, personalmente a terceros acreedores, y litisconsortes necesarios, HABER HECHO LA DEBIDA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO como lo es para el caso, la señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, copropietaria en proindiviso y que figura en el certificado de matrícula inmobiliaria de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA del inmueble errónea e ilegalmente embargado y secuestrado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, pues se le violo de contera el derecho, al debido proceso, a la legitima defensa, el derecho de acceso a



1

la justicia, y demás garantías constitucionales que brinda el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, COMO LO ES EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, y por más que el despacho en el transcurso del proceso trato de subsanar el entuerto, mi prohijada se ha visto perjudicada, pues ha tratado de hacer préstamos bancarios, hipotecarios, vender su cuota parte en el inmueble embargado, pero ha sido inútil, por la anotación No.9 del Certificado de instrumentos Públicos De Bogotá del embargo total del inmueble ocasionado por el proceso ejecutivo de la demandante, desconociendo al propietario en común y proindiviso del bien embargado y hoy secuestrado, señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO con la afectación de anotación en el certificado de la OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ. Proceso ejecutivo (1100140030302012-1294-00) pues la anotación es por el CIENTO POR CIENTO del predio sin hacer la acepción que el crédito a cobrar es por el 50%, en perjuicio de la copropietaria no demandada; se estaría violando la causal 8 DE NULIDAD del artículo 133 del C.G.P.(Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda) a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(No se citó ni se notificó ni se emplazó a mi prohijada señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, violándole el derecho a un debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

4.2. -- La causal cuarta de nulidad establecida en el artículo 133 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por indebida representación legal también hace alusión a la falta de Defensa, como corolario del artículo 29 de la constitución nacional del DEBIDO PPROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

4.4.- De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso Y A LA DEFENSA, que tiene la finalidad de resguardar garantías básicas o esenciales de cualquier tipo de proceso, con el fin de "proteger a los ciudadanos contra los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales sino de las decisiones que se adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos" Algunos elementos consustanciales del debido proceso son: el derecho al juez natural, a presentar y controvertir pruebas, el derecho a la segunda instancia, al principio de legalidad, el derecho de defensa material y técnica; la publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, la prohibición de jueces sin rostro o secretos .Por los motivos expuestos Es procedente que se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso del



expediente radicado número (1100140030302012-1294-00). Ejecutivo singular.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 133,134,136.137 del Código General Del Proceso, artículo 29 de la C.N. y Demás Normas aplicables.

VI PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los documentos de la actuación surtida en el proceso principal. expediente radicado número (1100140030302012-1294-00). Ejecutivo singular donde se demuestra que no se integró debidamente el litisconsorcio necesario por parte de la demandante. Particularmente las actuaciones del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, obrantes a los folios (38,39,50,61, el folio 127) con control de legalidad fallido y erróneo.

VII COMPETENCIA

Es de este Juzgado por conocer del proceso principal.

VIII PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El trámite incidental

IX LUGARES PARA NOTIFICACION

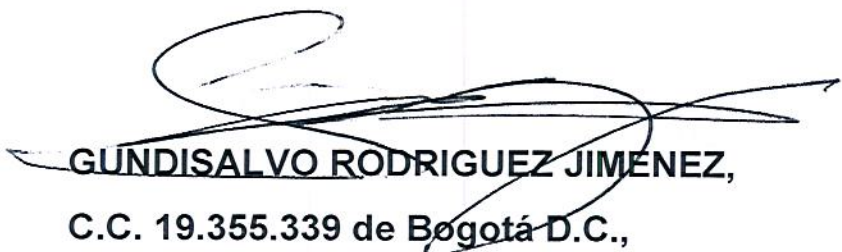
9.1.- Al demandante en la dirección que obra en el expediente del proceso principal.

9.2.-A Mi Representada MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO en la Carrera 105 No.22—45 Barrio La Giralda Fontibón de Bogotá.

9.3. - Al suscrito apoderado en la Carrera 8 No.11-39 Off 706 de Bogotá

Correo electrónico: grodriguezjimenez@gmail.com

Atentamente,



GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ,

C.C. 19.355.339 de Bogotá D.C.,

T.P. No. 278844 del Consejo Superior de la Judicatura,



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2012-1294

En atención a la anterior solicitud, el Juzgado

DISPONE:

El embargo del bien inmueble relacionado como de propiedad de JACQUELINE NOPE ALVARADO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro.

Por secretaría líbrese comunicación al Registrador con las advertencias de ley.

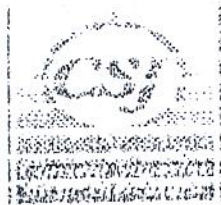
Una vez obre en el expediente certificado de tradición con constancia de inscripción de la anterior medida, en debida forma, se decretará el secuestro del bien y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C <u>7 de junio de 2013</u> Por anotación en estado No <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

LFCH



Ramo Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2832 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 17 de junio de 2013

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1294
Demandantes: MARTHA LILIANA USFIMA GUTIERREZ
LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ
Demandado: RONALD MARCELO GONZALEZ
JACQUELINE ROPE ALVARADO

Atentamente comunico a ustedes que por auto de fecha 6 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228402, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) JACQUELINE ROPE ALVARADO.

Una vez registrado favor expedir certificado de la matrícula conforme lo normado en el Art. 681 del C. de P. Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

Dada

A
C

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2012-1294

Como quiera que el embargo sobre el inmueble objeto de cautela se encuentra a disposición de este Juzgado según certificado de registro de instrumentos públicos determinado por su ubicación y demás características en consecuencia se ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia, se COMISIONA al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad con amplias facultades incluso la de designar secuestre en caso del que el nombrado no concurra a la diligencia. Librase despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como secuestre a CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1023905112, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele conforme al artículo 9 del C.P.C.

Una vez regrese el despacho comisorio diligenciado se fijaran los honorarios del secuestre.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2013</u>
Por anotación en estado No. <u>100</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

LFCH



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0383-12/1294.

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.2012-1294 de MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ contra RONALD MENESES GONZALEZ y JACQUELINE NOPE ALVARADO. llevado en este despacho y mediante auto de fecha 11 de julio de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, lo comisiono con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.-

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Artículo 33 del C. de P. Civil, se anexa copia de los mencionados autos.

2o.- El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1228402, ubicado en la CRA 12 12-19, KR 105 22-45 (dirección catastral) de esta ciudad, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) JACQUELINE NOPE ALVARADO.

3o.- El (La) abogado (a) JOSE STERLING PERDOMO LLANOS con cédula de ciudadanía No.93.357.710, y T.P. No.62.481 del C.S. de la J., apoderado judicial de la parte actora.

4o.- Se designa como auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestre a CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ, quien reside en la CL 17 D BIS No.123 A 26 de esta ciudad. Una vez regrese el despacho comisorio diligenciado, se le fijaran los honorarios.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy 23 de julio de 2013.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

Dmra

1



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2012-1294

En atención a la anterior solicitud, el Juzgado

DISPONE:

El embargo del bien inmueble relacionado como de propiedad de JACQUELINE NOPE ALVARADO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro.

Por secretaría librese comunicación al Registrador con las advertencias de ley.

Una vez obre en el expediente certificado de tradición con constancia de inscripción de la anterior medida, en debida forma, se decretará el secuestro del bien y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>7 de junio de 2013</u> Por anotación en estado No <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

LFCH



Ramo Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2532 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 17 de junio de 2013

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1294.
Demandante: MARTHA LILIANA USFIMA GUTIERREZ
LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ
Demandado: RONALD MARCELO GONZALEZ
JACQUELINE NUPE ALVARADO

Alientamente comunico a ustedes que por auto de fecha 6 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 59C-1220402, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (s) (s) JACQUELINE NUPE ALVARADO.

Una vez registrado favor expedir certificado de la matrícula conforme lo normado en el Art. 681 del C. de P. Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

Una

5

A
C

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2012-1294

Como quiera que el embargo sobre el inmueble objeto de cautela se encuentra a disposición de este Juzgado según certificado de registro de instrumentos públicos determinado por su ubicación y demás características en consecuencia se ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia, se COMISIONA al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad con amplias facultades incluso la de designar secuestre en caso del que el nombrado no concurra a la diligencia. Librase despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como secuestre a CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1023905112, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele conforme al artículo 9 del C.P.C.

Una vez regrese el despacho comisorio diligenciado se fijaran los honorarios del secuestre.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2013</u>
Por anotación en estado No. <u>100</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

LFCH



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0383-12/1294.

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)

Y/O

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No.2012-1294** de **MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ** y **LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ** contra **RONALD MENESES GONZALEZ** y **JACQUELINE NOPE ALVARADO**. llevado en este despacho y mediante auto de fecha **11 de julio de 2013**, proferido dentro del proceso de la referencia, lo comisiono con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.-

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Artículo 33 del C. de P. Civil, se anexa copia de los mencionados autos.

2o.- El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1228402**, ubicado en la **CRA 12 12-19, KR 105 22-45 (dirección catastral)** de esta ciudad, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **JACQUELINE NOPE ALVARADO**.

3o.- El (La) abogado (a) **JOSE STERLING PERDOMO LLANOS** con cédula de ciudadanía **No.93.357.710**, y T.P. **No.62.481** del C.S. de la J., apoderado judicial de la parte actora.

4o.- Se designa como auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestre a **CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ**, quien reside en la **CL 17 D BIS No.123 A 26** de esta ciudad. Una vez regrese el despacho comisorio diligenciado, se le fijaran los honorarios.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy **23 de julio de 2013**.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

91
REF: EJECUTIVO No. 2012-01294
DE: MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y OTRA
CONTRA: RONALD MENESES GONZALEZ Y OTRA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014)

Se niega la solicitud vista a folio 49 allegada por la parte actora, por improcedente.

NOTIFIQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C 21 de julio de 2014

Por anotación en estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (1°) de septiembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 2012 - 01294

Revisado el presente asunto y vista la petición anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el correspondiente control de legalidad, constatándose que hasta el momento no existe ningún vicio de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado (artículo 25 de la Ley 1285 de 2009), el Despacho,

Dispone

Fijar la hora de las 8:00 am, del día 30, del mes de septiembre, del año 2015, **para llevar a cabo la diligencia de remate** del inmueble identificado con matrícula No. **50C-1228402**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro de esta causa de cobro.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora después (artículo 34 de la Ley 1395 de 2010).

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su oportuna publicación.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Ley 1743 de 2014).

Finalmente, se **deniega** la petición consistente en que se tengan en cuenta las publicaciones que para el efecto se realizaron en oportunidad pasada, por improcedente. Téngase en cuenta que se trata de una nueva calenda para llevar a cabo la subasta pública, además de ser precedida por Sede Judicial diferente.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

j.r.c.a

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>100</u> , fijado	
hoy	<u>30</u> de <u>SEP</u> de <u>2015</u> a la hora de las 8.00 A.M.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	
Secretaria	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-1228402

249

Impreso el 03 de Abril de 2019 a las 03:38:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 04-12-1989 RADICACION: 1989-17891 CON: SIN INFORMACION DE: 28-11-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0077XFEA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE FONTIBON HOY D.E. DE BOGOTÁ CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 143.28 M2 QUE SE SEGREGA DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE FONTIBON CON EL N.12-30 INT. N.3 DE LA CALLE 12 REGISTRO CATASTRAL N.U.12-10/31 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE NINA SOFIA NAVARRETE DE PAEZ. SUR: EN 24.00 METROS CON LA OTRA PARTE QUE FUE DE ESTE MISMO LOTE ORIENTE: EN 5.97 METROS CON LACARRERA 12 DE FONTIBON, OCCIDENTE: EN 5.97 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FLOR VARGAS.

COMPLEMENTACION:

QUE GERMAN NOPE GARCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA AURORA NAVARRETE DE CALDERON POR ESCRITURA N.5864 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.968 NOTARIA 4. DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 25 DEL MISMO MES Y A/O EN EL LIBRO 1. PAGINA 595 N.16.304 -A -

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 12 12-19

2) KR 105 22 45 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-09-1971 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5438 del: 11-08-1971 NOTARIA 6 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOPE GARCIA GERMAN

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

A: NOPE ALVARADO MYRIAM LUCIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-09-2003 Radicacion: 2003-87992 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3374 del: 16-09-2003 JUZGADO 49 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #03-1149 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I: FINVIVIR S.A.

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34855 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 938 del: 18-04-2005 JUZGADO 49 CIVIL MCPAL de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotacion No, 2,



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

251

Pagina 1

Impreso el 29 de Marzo de 2019 a las 05:02:09 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-23124 se calificaron las siguientes matriculas:

1228402

Nro Matricula: 1228402

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0077XFEA
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 12 12-19
2) KR 105 22 45 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2019 Radicacion: 2019-23124 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1719 del: 18-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
T: PORRAS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN 41614595
A: NOPE ALVARADO MIRYAM LUCIA 39750098
A: NOPE ALVARADO JACKELINE 39755935

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA260.10

47 ABR 2019

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REGISTRADORA PRINCIPAL

BOGOTÁ D.C.

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

LA CIUDAD

E.S.D

REF: RADICADO 11001400303020120129400

DEMANDANTE: LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ

MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ

DEMANDADO: RONALD MENESES GONZALEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° **39.750.098** expedida en Bogotá, actuado en mi nombre, y como copropietaria del inmueble objeto de remate dentro del proceso referenciado, comedidamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto derecho al **DOCTOR GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.355.339** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 278.844 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para desempeñarse en todas y cada una de las actuaciones inherentes al presente mandato, además de las revisar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, solicitar copias y en general a efectuar todas y cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mis Derechos e Intereses, y que estén dentro del contexto jurídico, así como lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con los tratados Internacionales sobre la materia, para así lograr el mayor éxito en la gestión encomendada.

Pido al honorable señor Juez reconocerle personería a la Doctora **RODRIGUEZ JIMENEZ**, para los fines de este mandato.

Atentamente:


MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO
C.C. N° 39.750.098 expedida en Bogotá

ACEPTO:


GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ
C.C. N° 19.355.339 Bogotá
T.P. N° 278.844 del C.S. de la J.

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO, identificado con CC/NUIP #0039750098, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 71gm1q4h13w/20/02/2020-151454-926

51579



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con CC/NUIP #0019355339 y la T.P. 278844, presentó el documento dirigido a DESPACHOS JUDICIALES y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbdq4s95haax | 24/02/2020 - 10:47:22:936

52468



Señor:

**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Referencia: Asunto: Incidente de Nulidad

Clase Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 1100140030302012-1294-00

**Demandado: JACKELINE NOPE ALVARADO Y RONALD
MENESES GONZALEZ.**

**Demandante: MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y
LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ.**

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.355.339 de Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 278844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia en representación de la señora MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO con C.C No.39.750.098 de Bogotá D.C., mayor y vecina de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado, solicito respetuosamente se hagan las siguientes:

I.- declaraciones y condenas

- 1.1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso, No. 1100140030302012-1294-00 Ejecutivo Singular de MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ. V.S. JACKELINE NOPE ALVARADO Y RONALD MENESES GONZALEZ. En consideración a que se presentó indebida notificación a la parte demandada, no se hizo la debida integración del litisconsorcio a terceros intervinientes que debieron haber sido notificados del presente ejecutivo. pues no se notificó de la demanda ejecutiva singular que nos ocupa, a los litisconsortes



1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. In the second part we shall consider the case of a single particle.

3. The third part is devoted to the case of a system of particles.

4. In the fourth part we shall consider the case of a continuous medium.

5. The fifth part is devoted to the case of a system of continuous media.

6. In the sixth part we shall consider the case of a system of particles and a continuous medium.

7. The seventh part is devoted to the case of a system of particles and a system of continuous media.

8. In the eighth part we shall consider the case of a system of particles and a system of continuous media and a continuous medium.

- 1.2. necesarios, lo cual constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa, ya que el despacho debió haber rechazado la demanda y requerir a la demandante para que vinculara en legal forma a los terceros intervinientes y litisconsortes necesarios.
- 1.2.- Suspender el remate programado para el día 27 de febrero de 2020 por su despacho, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002 y ubicado en la Carrera 12 12-19 barrio la Giralda de Fontibón Bogotá D.C.
- 1.3.- Condenar a la parte actora al pago de las costas.

II. CAUSALES DE NULIDAD

2.2.- Causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.



2.3. -- Causal 4 de nulidad del Artículo 133 del C.G.P.

Pues se configura la causal cuarta del artículo 133 del C.G.P. (Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder).

III. HECHOS

- 3.1.- La señora MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ suscribieron un título valor en calidad de acreedores con RONALD MENESES GONZALES Y JACKELINE NOPE ALVARADO, título valor en garantía por un préstamo de Mutuo por un valor de (\$ 29.000.000) VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS. CON PLAZO DE CANCELARLOS el 22 de agosto de 2011.
- 3.2.- El JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ libro mandamiento de pago por providencia de auto de fecha 04-10-2012 de (folió 9 del Cuaderno Principal del expediente radicado número 1100140030302012-1294-00).
- 3.3.- Mediante el oficio del 5 de junio de 2013 se decretaron medidas cautelares de embargo en proceso ejecutivo con acción personal por parte del juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002 de la ciudad de Bogotá donde aparecen como propietarias JACKELINE NOPE ALVARADO demandada y MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO propietarias en común y proindiviso.(folio 38 del cuaderno principal) Según certificado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.
- 3.4.- Por el oficio No. 2532 proveniente de el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fecha 17 de junio de 2013 se ordena a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, REGISTRAR EL EMBARGO Del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002, el registro del embargo del anterior predio, donde aparece un proceso ejecutivo hipotecario a favor de MARTHA OSPINA LILIANA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ con afectación del predio de propiedad



12

actualmente de JACKELINE NOPE ALVARADO y MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, La ultima sin haber sido demandada. Y siendo propietaria en proindiviso.

3.5.- Por auto de fecha 11 de julio de 2013 del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ se ordena el secuestro del bien inmueble mencionado y embargado, en su totalidad. (folio 50 del cuaderno principal).

3.6.- En el auto de fecha 23 de Julio de 2013 por medio del Despacho comisorio No. 0383 -12/1294 el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, comisiona al Juez civil Municipal o de Descongestión, con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C—12284002 y como si fuera de propiedad de "JACKELINE NOPE ALVARADO" exclusivamente, ubicado en la Carrera 12 12-19 sin excluir a la otra copropietaria c. (Folio 51 del cuaderno ppal.).

3.7.- Por acta levantada el 3 de septiembre de 2013 se realizó el secuestro por parte inspector 9ª De Policía, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C- 1228402, de propiedad de la demandada señora JACKELINE NOPE ALVARADO, desconociendo el derecho al 50% del predio a que tiene derecho mi prohijada señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO como, propietarias en común y proindiviso. (Folio 61 del cuaderno principal).

IV DECLARACIONES Y CONDENAS

4.1.- Procede que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del mandamiento de pago por providencia de auto de fecha 04-10-2012 de (folió 9 del Cuaderno Principal del expediente radicado número 1100140030302012-1294-00). Pues la parte actora debió notificar en tiempo y términos de ley, personalmente a terceros acreedores, y litisconsortes necesarios, HABER HECHO LA DEBIDA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO como lo es para el caso, la señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, copropietaria en proindiviso y que figura en el certificado de matrícula inmobiliaria de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA del inmueble errónea e ilegalmente embargado y secuestrado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, pues se le violo de contera el derecho, al debido proceso, a la legitima defensa, el derecho de acceso a



la justicia, y demás garantías constitucionales que brinda el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, COMO LO ES EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, y por más que el despacho en el transcurso del proceso trato de subsanar el entuerto, mi prohijada se ha visto perjudicada, pues ha tratado de hacer préstamos bancarios, hipotecarios, vender su cuota parte en el inmueble embargado, pero ha sido inútil, por la anotación No.9 del Certificado de instrumentos Públicos De Bogotá del embargo total del inmueble ocasionado por el proceso ejecutivo de la demandante, desconociendo al propietario en común y proindiviso del bien embargado y hoy secuestrado, señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO con la afectación de anotación en el certificado de la OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ. Proceso ejecutivo (1100140030302012-1294-00) pues la anotación es por el CIENTO POR CIENTO del predio sin hacer la acepción que el crédito a cobrar es por el 50%, en perjuicio de la copropietaria no demandada; se estaría violando la causal 8 DE NULIDAD del artículo 133 del C.G.P.(Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda) a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(No se citó ni se notificó ni se emplazó a mi prohijada señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, violándole el derecho a un debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

4.2. -- La causal cuarta de nulidad establecida en el artículo 133 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por indebida representación legal también hace alusión a la falta de Defensa, como corolario del artículo 29 de la constitución nacional del DEBIDO PPROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

4.4.- De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso Y A LA DEFENSA, que tiene la finalidad de resguardar garantías básicas o esenciales de cualquier tipo de proceso, con el fin de "proteger a los ciudadanos contra los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales sino de las decisiones que se adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos" Algunos elementos consustanciales del debido proceso son: el derecho al juez natural, a presentar y controvertir pruebas, el derecho a la segunda instancia, al principio de legalidad, el derecho de defensa material y técnica; la publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, la prohibición de jueces sin rostro o secretos .Por los motivos expuestos Es procedente que sedeclare la nulidad de lo actuado dentro del proceso del



expediente radicado número (1100140030302012-1294-00). Ejecutivo singular.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 133,134,136.137 del Código General Del Proceso, artículo 29 de la C.N. y Demás Normas aplicables.

VI PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los documentos de la actuación surtida en el proceso principal. expediente radicado número (1100140030302012-1294-00). Ejecutivo singular donde se demuestra que no se integró debidamente el litisconsorcio necesario por parte de la demandante. Particularmente las actuaciones del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, obrantes a los folios (38,39,50,61, el folio 127) con control de legalidad fallido y erróneo.

VII COMPETENCIA

Es de este Juzgado por conocer del proceso principal.

VIII PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El trámite incidental

IX LUGARES PARA NOTIFICACION

9.1.- Al demandante en la dirección que obra en el expediente del proceso principal.

9.2.-A Mi Representada MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO en la Carrera 105 No.22—45 Barrio La Giralda Fontibón de Bogotá.

9.3. - Al suscrito apoderado en la Carrera 8 No.11-39 Off 706 de Bogotá

Correo electrónico: grodriguezjimenez@gmail.com

Atentamente,



GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ,

C.C. 19.355.339 de Bogotá D.C.,

T.P. No. 278844 del Consejo Superior de la Judicatura,



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con CC/NUJP #0019355339 y la T.P. 278844, presentó el documento dirigido a DESPACHOS JUDICIALES y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LUGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbdq4s95haau | 24/02/2020 - 10:47:22-936

52468



BOGOTÁ D.C.

SEÑORES

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
LA CIUDAD

E.S.D

REF: RADICADO 11001400303020120129400

DEMANDANTE: LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ
MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ
DEMANDADO: RONALD MENESES GONZALEZ

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO identificada con cédula de ciudadanía N° **39.750.098** expedida en Bogotá, actuado en mi nombre, y como copropietaria del inmueble objeto de remate dentro del proceso referenciado, comedidamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, en cuanto derecho al **DOCTOR GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.355.339** de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 278.844 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

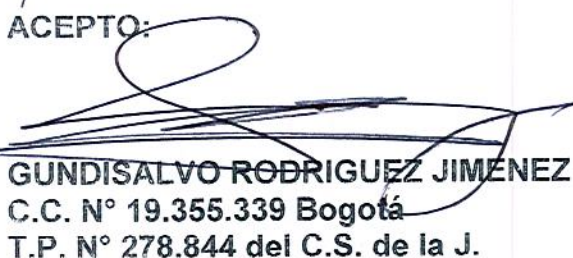
Mi apoderado queda plenamente facultado para desempeñarse en todas y cada una de las actuaciones inherentes al presente mandato, además de las revisar, recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, solicitar copias y en general a efectuar todas y cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mis Derechos e Intereses, y que estén dentro del contexto jurídico, así como lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, en concordancia con los tratados Internacionales sobre la materia, para así lograr el mayor éxito en la gestión encomendada.

Pido al honorable señor Juez reconocerle personería a la Doctora **RODRIGUEZ JIMENEZ**, para los fines de este mandato.

Atentamente:


MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO
C.C. N° 39.750.098 expedida en Bogotá

ACEPTO:


GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ
C.C. N° 19.355.339 Bogotá
T.P. N° 278.844 del C.S. de la J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 20-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MIRYAM LUCIA NOPE ALVARADO, identificado con CC/NUIP #0039750098, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 71gm104h13w120/02/2020-11454-976


51579



NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-02-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con CC/NUIP #0019355339 y la T.P. 278844, presentó el documento dirigido a DESPACHOS JUDICIALES y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





Firma autógrafo

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariaasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbdqts95haac | 24/02/2020 - 10:47:22:936

52468



Original

09efe

2
37

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

J.O. 30CM.
RADICADO. 2012-1294

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES

JOF.

Aras - 1 Archivo
41211 24FEB'20 PM12:46

En atención a la anterior solicitud, el Juzgado

DISPONE:

El embargo del bien inmueble relacionado como de propiedad de JACQUELINE NOPE ALVARADO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1228402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro.

Por secretaría librese comunicación al Registrador con las advertencias de ley.

Una vez obre en el expediente certificado de tradición con constancia de inscripción de la anterior medida, en debida forma, se decretará el secuestro del bien y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. <u>7 de junio de 2013</u>	
Por anotación en estado No <u>079</u> de esta fecha fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>	
Secretaria:	
Luz Ángela Rodríguez García	

LFCH



Ramo Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRETA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 2552 AL COMESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA
Bogotá, 17 de junio de 2012

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Referencia: BORDADO CIRCULAR No. 2012-1204
Demandantes: MARTHA LILIANA GONZALEZ GUERRERO
LUZ ANGELA GUERRERO GONZALEZ
Demandado: RICARDO MARCELO GONZALEZ
JACQUELINE ROPE ALVARADO

Alientamente comunico a ustedes que por auto de fecha 6 de mayo de 2012, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1220402, denunciado como de propiedad del (a) (los) demandado (s) JACQUELINE ROPE ALVARADO.

Una vez registrado favor expedir certificado de la matrícula conforme lo normado en el Art. 681 del C. de P. Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

10000

A
OS

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO. 2012-1294

Como quiera que el embargo sobre el inmueble objeto de cautela se encuentra a disposición de este Juzgado según certificado de registro de instrumentos públicos determinado por su ubicación y demás características en consecuencia se ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia, se COMISIONA al SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad con amplias facultades incluso la de designar secuestre en caso del que el nombrado no concurra a la diligencia. Librase despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como secuestre a CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 1023905112, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele conforme al artículo 9 del C.P.C.

Una vez regrese el despacho comisorio diligenciado se fijaran los honorarios del secuestre.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> <u>SECRETARIA</u> Bogotá, D.C. <u>15 de julio de 2013</u> Por anotación en estado No. <u>100</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

LFCH



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0383-12/1294.

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)
Y/O
INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No.2012-1294 de MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ contra RONALD MENESES GONZALEZ y JACQUELINE NOPE ALVARADO. llevado en este despacho y mediante auto de fecha 11 de julio de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, lo comisiono con amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.-

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Artículo 33 del C. de P. Civil, se anexa copia de los mencionados autos.

2o.- El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1228402, ubicado en la CRA 12 12-19, KR 105 22-45 (dirección catastral) de esta ciudad, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) JACQUELINE NOPE ALVARADO.

3o.- El (La) abogado (a) JOSE STERLING PERDOMO LLANOS con cédula de ciudadanía No.93.357.710, y T.P. No.62.481 del C.S. de la J., apoderado judicial de la parte actora.

4o.- Se designa como auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestre a CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ, quien reside en la CL 17 D BIS No.123 A 26 de esta ciudad. Una vez regrese el despacho comisorio diligenciado, se le fijaran los honorarios.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy 23 de julio de 2013.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2012-01294
DE: MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y OTRA
CONTRA: RONALD MENESES GONZALEZ Y OTRA

69

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014)

Se niega la solicitud vista a folio 49 allegada por la parte actora, por improcedente.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 21 de julio de 2014

Por anotación en estado No 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., primero (1°) de septiembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 2012 - 01294

Revisado el presente asunto y vista la petición anterior, teniendo en cuenta que se ha efectuado el correspondiente control de legalidad, constatándose que hasta el momento no existe ningún vicio de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado (artículo 25 de la Ley 1285 de 2009), el Despacho,

Dispone

Fijar la hora de las 8:00 am, del día 30, del mes de septiembre, del año 2015, **para llevar a cabo la diligencia de remate** del inmueble identificado con matrícula No. **50C-1228402**, legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro de esta causa de cobro.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora después (artículo 34 de la Ley 1395 de 2010).

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su oportuna publicación.

Se advierte al rematante que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del Consejo Superior de la Judicatura (Ley 1743 de 2014).

Finalmente, se **deniega** la petición consistente en que se tengan en cuenta las publicaciones que para el efecto se realizaron en oportunidad pasada, por improcedente. Téngase en cuenta que se trata de una nueva calenda para llevar a cabo la subasta pública, además de ser precedida por Sede Judicial diferente.

Notifíquese y cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA

Jueza

j.r.c.a

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	<u>120</u> , fijado
hoy	<u>30 SEP 2015</u> a la hora de las 8.00 A.M.
NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA	
Secretaria	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1228402 249

Pagina 1

Impreso el 03 de Abril de 2019 a las 03:38:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 04-12-1989 RADICACION: 1989-17891 CON: SIN INFORMACION DE: 28-11-1989
CODIGO CATASTRAL: AAA0077XFEA COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL ANTIGUO MUNICIPIO DE FONTIBON HOY D.E. DE BOGOTA CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 143.28 M2 QUE SE SEGREGA DEL TERRENO DE MAYOR EXTENSION DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA DE FONTIBON CON EL N.12-30 INT. N.3 DE LA CALLE 12 REGISTRO CATASTRAL N.U.12-10/31 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 24.00 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE NINA SOFIA NAVARRETE DE PAEZ. SUR: EN 24.00 METROS CON LA OTRA PARTE QUE FUE DE ESTE MISMO LOTE ORIENTE: EN 5.97 METROS CON LACARRERA 12 DE FONTIBON, OCCIDENTE: EN 5.97 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE FLOR VARGAS.

COMPLEMENTACION:

QUE GERMAN NOPE GARCIA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MARIA AURORA NAVARRETE DE CALDERON POR ESCRITURA N.5864 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1.968 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 25 DEL MISMO MES Y A/O EN EL LIBRO 1. PAGINA 595 N.16.304 -A ----

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 12-19
- 2) KR 105 22 45 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-09-1971 Radicacion: VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5438 del: 11-08-1971 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOPE GARCIA GERMAN

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

A: NOPE ALVARADO MYRIAM LUCIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-09-2003 Radicacion: 2003-87992 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3374 del: 16-09-2003 JUZGADO 49 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO #03-1149 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

: FINVIVIR S.A.

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-2005 Radicacion: 2005-34855 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 938 del: 18-04-2005 JUZGADO 49 CIVIL MCPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 2,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1228402 250

Pagina 3

Impreso el 03 de Abril de 2019 a las 03:38:29 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: NOPE ALVARADO JACQUELINE
A: NOPE ALVARADO MYRIAM LUCIA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-06-2013 Radicacion: 2013-54361 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2532 del: 17-06-2013 JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL JUZGADO 30CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.OFICIO NO.2532 DEL
17/06/2013.PROCESO RADO.2012-1294. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA GUTIERREZ MARTHA LILIANA

DE: GUTIERREZ GONZALEZ LUZ ANGELA

A: NOPE ALVARADO J. ELINE

39755935 X

A: MENESES GONZALEZ RONALD

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2019 Radicacion: 2019-23124 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1719 del: 18-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN

41614595

A: NOPE ALVARADO MIRYAM LUCIA

39750098

A: NOPE ALVARADO JACKELINE

39755935

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

9
251

Pagina 1

Impreso el 29 de Marzo de 2019 a las 05:02:09 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-23124 se calificaron las siguientes matriculas:
1228402

Nro Matricula: 1228402

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0077XFEA
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 12 12-19
2) KR 105 22 45 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 26-03-2019 Radicacion: 2019-23124 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1719 del: 18-03-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
P: PORRAS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN 41614595
A: NOPE ALVARADO MIRYAM LUCIA 39750098
A: NOPE ALVARADO JACKELINE 39755935

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma
		
ABOGA260,10		07 ABR 2019
		LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA
		REGISTRADORA PRINCIPAL

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Asunto: Incidente de Nulidad

Clase Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 1100140030302012-1294-00

Demandado: JACKELINE NOPE ALVARADO Y RONALD
MENESES GONZALEZ.

Demandante: MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y
LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ.

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.355.339 de Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 278844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso de la referencia en representación de la señora MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO con C.C No.39.750.098 de Bogotá D.C., mayor y vecina de Bogotá D.C., conforme al poder otorgado, solicito respetuosamente se hagan las siguientes:

I.- declaraciones y coNdenas

- 1.1. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso, No. 1100140030302012-1294-00 Ejecutivo Singular de MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ. V.S. JACKELINE NOPE ALVARADO Y RONALD MENESES GONZALEZ. En consideración a que se presentó indebida notificación a la parte demandada, no se hizo la debida integración del litisconsorcio a terceros intervinientes que debieron haber sido notificados del presente ejecutivo. pues no se notificó de la demanda ejecutiva singular que nos ocupa, a los litisconsortes



- 1.2. necesarios, lo cual constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa, ya que el despacho debió haber rechazado la demanda y requerir a la demandante para que vinculara en legal forma a los terceros intervinientes y litisconsortes necesarios.
- 1.2.- Suspender el remate programado para el día 27 de febrero de 2020 por su despacho, del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002 y ubicado en la Carrera 12 12-19 barrio la Giralda de Fontibón Bogotá D.C.
- 1.3.- Condenar a la parte actora al pago de las costas.

II. CAUSALES DE NULIDAD

2.2.- Causal 8 del artículo 133 del C.G.P.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC) Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán los resultados del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.



23. -- Causal 4 de nulidad del Artículo 133 del C.G.P.

Pues se configura la causal cuarta del artículo 133 del C.G.P. (Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder).

III. HECHOS

- 3.1.- La señora MARTHA LILIANA OSPINA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ suscribieron un título valor en calidad de acreedores con RONALD MENESES GONZALES Y JACKELINE NOPE ALVARADO, título valor en garantía por un préstamo de Mutuo por un valor de (\$ 29.000.000) VEINTE Y NUEVE MILLONES DE PESOS. CON PLAZO DE CANCELARLOS el 22 de agosto de 2011.
- 3.2.- El JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ libro mandamiento de pago por providencia de auto de fecha 04-10-2012 de (folió 9 del Cuaderno Principal del expediente radicado número 1100140030302012-1294-00).
- 3.3.- Mediante el oficio del 5 de junio de 2013 se decretaron medidas cautelares de embargo en proceso ejecutivo con acción personal por parte del juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá al predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002 de la ciudad de Bogotá donde aparecen como propietarias JACKELINE NOPE ALVARADO demandada y MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO propietarias en común y proindiviso.(folio 38 del cuaderno principal) Según certificado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ.
- 3.4.- Por el oficio No. 2532 proveniente de el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ fecha 17 de junio de 2013 se ordena a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ, REGISTRAR EL EMBARGO Del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C—12284002, el registro del embargo del anterior predio, donde aparece un proceso ejecutivo hipotecario a favor de MARTHA OSPINA LILIANA GUTIERREZ Y LUZ ANGELA GUTIERREZ GONZALEZ con afectación del predio de propiedad



actualmente de JACKELINE NOPE ALVARADO y MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, La ultima sin haber sido demandada. Y siendo propietaria en proindiviso.

3.5.- Por auto de fecha 11 de julio de 2013 del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ se ordena el secuestro del bien inmueble mencionado y embargado, en su totalidad. (folio 50 del cuaderno principal).

3.6.- En el auto de fecha 23 de Julio de 2013 por medio del Despacho comisorio No. 0383 -12/1294 el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, comisiona al Juez civil Municipal o de Descongestión, con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio identificado con matricula inmobiliaria 50C—12284002 y como si fuera de propiedad de "JACKELINE NOPE ALVARADO" exclusivamente, ubicado en la Carrera 12 12-19 sin excluir a la otra copropietaria c. (Folio 51 del cuaderno ppal.).

3.7.- Por acta levantada el 3 de septiembre de 2013 se realizó el secuestro por parte inspector 9ª De Policía, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50C- 1228402, de propiedad de la demandada señora JACKELINE NOPE ALVARADO, desconociendo el derecho al 50% del predio a que tiene derecho mi prohijada señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO como, propietarias en común y proindiviso. (Folio 61 del cuaderno principal).

IV DECLARACIONES Y CONDENAS

4.1.- Procede que se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso, a partir del mandamiento de pago por providencia de auto de fecha 04-10-2012 de (folió 9 del Cuaderno Principal del expediente radicado número 1100140030302012-1294-00). Pues la parte actora debió notificar en tiempo y términos de ley, personalmente a terceros acreedores, y litisconsortes necesarios, HABER HECHO LA DEBIDA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO como lo es para el caso, la señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, copropietaria en proindiviso y que figura en el certificado de matrícula inmobiliaria de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA del inmueble errónea e ilegalmente embargado y secuestrado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, pues se le violo de contera el derecho, al debido proceso, a la legitima defensa, el derecho de acceso a



la justicia, y demás garantías constitucionales que brinda el artículo 29 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, COMO LO ES EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, y por más que el despacho en el transcurso del proceso trato de subsanar el entuerto, mi prohijada se ha visto perjudicada, pues ha tratado de hacer préstamos bancarios, hipotecarios, vender su cuota parte en el inmueble embargado, pero ha sido inútil, por la anotación No.9 del Certificado de instrumentos Públicos De Bogotá del embargo total del inmueble ocasionado por el proceso ejecutivo de la demandante, desconociendo al propietario en común y proindiviso del bien embargado y hoy secuestrado, señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO con la afectación de anotación en el certificado de la OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ. Proceso ejecutivo (1100140030302012-1294-00) pues la anotación es por el CIENTO POR CIENTO del predio sin hacer la acepción que el crédito a cobrar es por el 50%, en perjuicio de la copropietaria no demandada; se estaría violando la causal 8 DE NULIDAD del artículo 133 del C.G.P.(Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda) a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Publico o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(No se citó ni se notificó ni se emplazó a mi prohijada señora MYRIAN LUCIA NOPE ALVARADO, violándole el derecho a un debido proceso, al acceso a la justicia y el derecho a la defensa.

4.2. -- La causal cuarta de nulidad establecida en el artículo 133 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO por indebida representación legal también hace alusión a la falta de Defensa, como corolario del artículo 29 de la constitución nacional del DEBIDO PPROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.

4.4.- De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso Y A LA DEFENSA, que tiene la finalidad de resguardar garantías básicas o esenciales de cualquier tipo de proceso, con el fin de "proteger a los ciudadanos contra los abusos o desviaciones de poder por parte de las autoridades, originadas no solo de las actuaciones procesales sino de las decisiones que se adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos" Algunos elementos consustanciales del debido proceso son: el derecho al juez natural, a presentar y controvertir pruebas, el derecho a la segunda instancia, al principio de legalidad, el derecho de defensa material y técnica; la publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, la prohibición de jueces sin rostro o secretos .Por los motivos expuestos Es procedente que se declare la nulidad de lo actuado dentro del proceso del



BUENA
sefin
N.O
SEPTI

expediente radicado número (1100140030302012-1294-00). Ejecutivo singular.

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 133,134,136.137 del Código General Del Proceso, artículo 29 de la C.N. y Demás Normas aplicables.

VI PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los documentos de la actuación surtida en el proceso principal. expediente radicado número (1100140030302012-1294-00). Ejecutivo singular donde se demuestra que no se integró debidamente el litisconsorcio necesario por parte de la demandante. Particularmente las actuaciones del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, obrantes a los folios (38,39,50,61, el folio 127) con control de legalidad fallido y erróneo.

VII COMPETENCIA

Es de este Juzgado por conocer del proceso principal.

VIII PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El trámite incidental

IX LUGARES PARA NOTIFICACION

9.1.- Al demandante en la dirección que obra en el expediente del proceso principal.

9.2.-A Mi Representada MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO en la Carrera 105 No.22—45 Barrio La Giralda Fontibón de Bogotá.

9.3. - Al suscrito apoderado en la Carrera 8 No.11-39 Off 706 de Bogotá

Correo electrónico: grodriguezjimenez@gmail.com

Atentamente,



GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ,

C.C. 19.355.339 de Bogotá D.C.,

T.P. No. 278844 del Consejo Superior de la Judicatura,



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con CC/NUJP #0019355339 y la T.P. 278844, presento el documento dirigido a DESPACHOS JUDICIALES y declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elena autografa

☐ compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

LUIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notiasegura.com.co

Número Único de Transacción: nbdq495haa | 24/02/2020 - 10:47:22936

52468



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DEL DESPACHO

28 FEB 2020

Alcaldes de San José: 1.22-23

Observations:

El (la) Secretario (a)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

25 AGO 2020

Proceso No. 30 2012 - 1294

Al Despacho el poder presentado por la señora, MYRIAM LUCIA NOPE ALVARADO, donde solicita se reconozca personería al Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, y se le dé trámite a la nulidad presentada.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de nulidad propuesto por el Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, quien actúa como apoderado de la incidentante, bajo los apremios de los numerales 8º y 4º del artículo 133 del Código General del Proceso.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si en el asunto sub judice se incurrió en causal de nulidad en razón a la indebida representación y notificación, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 4º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, normatividad vigente para la fecha de presentación de la solicitud de la nulidad.

III. TESIS DEL DESPACHO

La quejosa manifiesta que debe declararse la nulidad de todo lo actuado, dado que, se presentó indebida notificación, en razón, a que no se realizó la integración del litisconsorte necesario a terceros intervinientes que debieron haber sido notificados dentro del presente proceso, lo cual constituye violación al debido proceso y al derecho de defensa.

De conformidad con el contenido del artículo 135 del Código General del Proceso, las nulidades procesales únicamente pueden ser alegadas por las partes perjudicadas con la actuación defectuosa, pues, solo ella puede invocar el defecto procesal de que se trate, en aras de que se invalide lo actuado, en ese orden, en cuanto a las causales alegadas solamente se habilita su invocación a la persona afectada con el vicio, según el contenido del inciso 3º de la norma adjetiva.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

30 2012 - 1294

Ahora bien, las nulidades procesales, siguen el principio de especificidad y por cuyo fundamento requiere que el proponente esté legitimado para invocarla, situación que no se aviene del escrito arrimado, según los hechos relacionados, no permite la intromisión para protestar actos propios de las partes, dado a la falta de legitimación para actuar, por lo que de conformidad con el artículo 135 del Código General del Proceso, incisos 3º y 4º, ha de rechazarse de plano la nulidad que formula, el Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, pues la tercera interviniente no es parte procesal dentro del proceso, no encontrándose legitimado para actuar.

Corolario de lo anterior, este despacho con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso, rechazará de plano la solicitud de nulidad presentada, en virtud de los incisos 3º y 4º del artículo 135 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. GUNDISALVO RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderado de la tercera interviniente, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

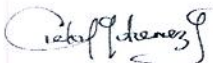
2.- RECHÁCESE DE PLANO la solicitud de nulidad, acorde a las razones expuestas en la parte motiva.

Se dio cumplimiento a los incisos 3º y 4º del artículo 135 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (12)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 AUG 2020 Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

